



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo.
Demandantes	JUAN CARLOS CASTRILLON SOTO Y MILDRED ALZATE SANCHEZ
Radicado	05001 31 10 002 - 2021-00393 -00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0301

Mediante proveído del 15 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por JUAN CARLOS CASTRILLON SOTO Y MILDRED ALZATE SANCHEZ, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio cumplimiento a lo requerido por el despacho en la forma solicitada, toda vez que no se allegó la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en auto que inadmitió la demanda.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos en la forma requerida dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

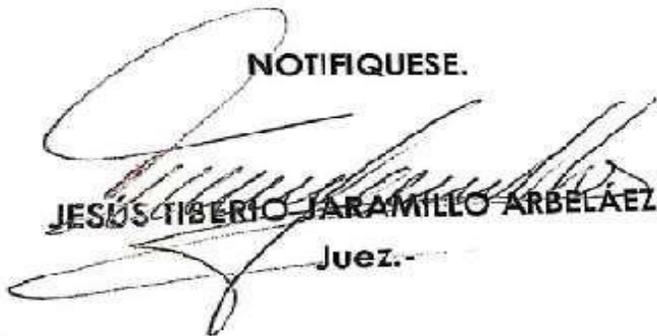
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, promovida por JUAN CARLOS CASTRILLON SOTO Y MILDRED

Auto Interlocutorio Nro. 301 de 2021 Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

Radicado Nro. **2021-00393**

ALZATE SANCHEZ, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 15 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-